

SANTA ROSA, 29 de Diciembre de 2022.

VISTO:

El Expediente N° 15000/18 caratulado "PROCEDIMIENTO LEY 3105 – DECRETO 3791/18"; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 3105 y sus modificatorias se había autorizado a los titulares de los Poderes del Estado Provincial y de los Organismos Autárquicos y Descentralizados a redeterminar los precios de las contrataciones de pago periódico correspondientes a servicios de transporte escolar o traslado de alumnos, servicios de transporte público de pasajeros, la adquisición de combustibles líquidos, y los servicios de limpieza, jardinería, lavado, planchado, cocina, costura, desmalezamiento y vigilancia, a los fines de poder hacer frente a las fluctuaciones en los precios de los mismos;

Que a través de la Ley N° 3245 se procedió a modificar la Ley N° 3105 incorporándose la adquisición de productos lácteos y productos cárnicos;

Que en el Anexo IV del Decreto N° 2004/20, reglamentario de la indicada modificación, se faculta a esta Contaduría General a dictar toda disposición complementaria inherente a la aplicación y cálculo de los índices y coeficientes establecidos;

Que si bien los mecanismos de aplicación de los índices han sido interpretados y utilizados de manera correcta, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 3105, es necesario hacer readecuaciones a lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo IV de la Resolución N° 204/20 de la Contaduría General, a los fines que el mismo no dé lugar a interpretaciones dispares;

Que ha intervenido el Departamento Legal de esta Contaduría General;

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 2º del Anexo IV de la Resolución N° 204/20 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2º.- Factor de adecuación del valor de productos lácteos y factor de adecuación del valor del valor de productos cárnicos:

Obtenidos los índices dispuestos en el artículo 1º del presente Anexo, los mismos serán aplicados por los oferentes teniendo en cuenta el tipo de contratación realizada: si se trata de una licitación, será el cociente entre el índice vigente a la fecha de entrega del ultimo bien o servicio que se corresponda con la periodicidad de pago del servicio o bien contratado, sobre el índice correspondiente al mes de la apertura de ofertas del bien o servicio cotizado.

Si se trata de una contratación directa, será, el cociente entre el índice vigente a la fecha de entrega del ultimo bien o servicio que se corresponda con la periodicidad de pago del servicio o bien contratado, sobre el índice correspondiente a la fecha de recepción de la oferta por parte del organismo contratante, exceptuándose de esto último las solicitudes de cotización dispuestas en el Anexo III del Decreto N° 1714/19 y sus modificatorios, en las cuales se tomará como válido, el índice

correspondiente a la fecha y hora límite para la recepción de ofertas establecido en la contratación.”

Artículo 2º.- Regístrese, publíquese, comuníquese y pase al Departamento Organización y Método a sus efectos.

RESOLUCIÓN Nº 886/22.-

**Cr. Adrián Ricardo GARCIA
CONTADOR GENERAL**